

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000882** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN,
EXONERANDO DE COBRO A LA SOCIEDAD NOVASALUD CARIBE IPS S.A CON
NIT:802.024.061-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.526 DE 2021**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No.0000526 del 13 de octubre de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., requirió a la sociedad NOVASALUD CARIBE IPS S.A en su sede centro, Municipio de Soledad con **NIT:802.024.061-2**, el pago por el concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021 para los usuarios con obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) y titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL), autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Notificado al usuario el 25 de octubre de 2021.

Que, mediante escrito de radicado N°202114000092942 del 29 de octubre de 2021, la sociedad NOVASALUD CARIBE IPS S.A interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No.526 del 13 de octubre de 2021. Exponiendo los siguientes argumentos:

II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECORRENTE:

1. *“La Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el día 13 de octubre del año 2021 la resolución No 0000526, por medio de la cual “se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad de 2021 para los usuarios con obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos y titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (respel), autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”, dicha resolución me fue notificada a través de mi correo electrónico: nfigueroa@novasaludcaribe.com el día 25 de octubre de 2021.*
2. *En la parte resolutoria de la misma, en su numeral primero se ordena a las personas jurídicas relacionadas en los anexos 1,2,3 y 4 cancelar en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico las sumas indicadas en dichos anexos por concepto Asunto: Recurso de reposición y en subsidio Apelación en contra de la resolución No. 0000526 de 2021 del 13 de octubre de 2021 por el cual “se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad de 2021 para los usuarios con obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos y titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (respel), autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (...)”*
3. *En el anexo 2 de dicha resolución, se encuentra mencionada dos veces la entidad Novasalud Caribe IPS S.A, a la cual represento.Dicho anexo la primera mención la realiza a “NOVASALUD CARIBE IPS S.A SEDE CENTRO – MUN SOLEDAD”, Pero dicha sede no se encuentra en funcionamiento desde mediados de julio del año 2020, como consta en la novedad de cierre que se realizó ante la Seccional de Salud del Atlántico (Ver anexo No 1), en complemento con la novedad de apertura de la nueva sede Pumarejo que también se realizó ante la seccional de salud.*
4. *Aunado a lo anterior en todas las comunicaciones realizadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico posteriores a la fecha de apertura de la nueva sede, se expresó la nueva dirección correspondiente a la nueva sede física de la IPS. Como prueba de lo anterior obra el comunicado de fecha febrero 10 de 2021 mediante el cual se le notifica a la C.R.A sobre la realización de un muestreo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000882** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN,
EXONERANDO DE COBRO A LA SOCIEDAD NOVASALUD CARIBE IPS S.A CON
NIT:802.024.061-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.526 DE 2021**

de aguas residuales, en el cual se solicita el acompañamiento de la entidad en dicho proceso y se expresa la nueva dirección de la sede Pumarejo, a dicha diligencia no asistió representación alguna de la C.R.A.

5. *Realizar un cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad de 2021 a dicha sede es un incumplimiento al artículo 2.8.10.1 del decreto Único Reglamentario No 0780 del 06 de mayo de 2016 expedido por el ministerio de salud y protección social, pues dicho artículo preceptúa como obligaciones de las autoridades ambientales: “ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables(..)” el tenor literal de la norma se incumple toda vez que es claro que dichas labores de inspección vigilancia y control no pudieron ser realizadas sobre esa sede, pues la misma carecía de funcionamiento, y que aunado a eso, cuando fue requerida la participación de la C.R.A para labores como el muestreo de aguas residuales en lanueva sede Pumarejo, requerimiento realizado además de forma oportuna y notificado mediante comunicado por parte de la IPS, no se presentó.*

Por último la situación que pongo de presente es un incumplimiento manifiesto del título 3, artículo 11 de la resolución No 01362 del 02 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, dicho artículo establece: “seguimiento y monitoreo, las autoridades ambientales diseñaran programas o realizaran actividades de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las 3 disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.” Es claro entonces que en el caso sub examine no hubo labor alguna de seguimiento y monitoreo por parte de la C.R.A, que permitiera verificar la información suministrada por la I.P.S mediante los informes trimestrales y comunicaciones realizadas por la misma, las cuales dan cuenta de la información oportuna y veraz sobre el cambio de dirección de la sede, que no fue verificada en ningún momento, pues cuando se requirió acompañamiento de la C.R.A para labores como la mencionada anteriormente de muestreo de aguas residuales, no contó con su asistencia..

Solicito se modifique la resolución No. 0000526 de 2021 del 13 de octubre de 2021 por el cual “se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad de 2021 para los usuarios con obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos y titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (respel), autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico” y se deje sin efectos el cobro realizado en el anexo no 2 del mismo a “NOVASALUD CARIBE IPS S.A SEDE CENTRO- MUN SOLEDAD”.

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000882** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN,
EXONERANDO DE COBRO A LA SOCIEDAD NOVASALUD CARIBE IPS S.A CON
NIT:802.024.061-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.526 DE 2021**

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000882** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN,
EXONERANDO DE COBRO A LA SOCIEDAD NOVASALUD CARIBE IPS S.A CON
NIT:802.024.061-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.526 DE 2021**

sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la apoderada de la sociedad NOVASALUD IPS S.A, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

VI. FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER RESOLUCIÓN 0000526 DE 2021.

Que, en análisis de los argumentos expuestos por la sociedad NOVASALUD CARIBE IPS S.A con respecto a reponer la Resolución N°0000526 de 2023 con ocasión de dejar sin efectos el cobro de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.229.369) por concepto de seguimiento ambiental de las obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos y titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL) y el cobro de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.229.369) por concepto de seguimiento ambiental de las obligaciones derivadas de la Gestión Integral de Residuos PGIRASA autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se expone lo siguiente:

Esta Corporación verifica mediante soportes documentales que NOVASALUD CARIBE IPS S.A – en su sede centro en el Municipio de Soledad – Atlántico dejó de funcionar a mediados de julio del año 2020, como consta en la novedad de cierre que realizó la sociedad en mención ante la Seccional de Salud del Atlántico en complemento con la novedad de apertura de la nueva sede Pumarejo que también se realizó ante la seccional de salud.

Que esta Autoridad Ambiental aclara, que en el anexo N°2 no se repite dos veces a NOVASALUD CARIBE IPS S.A en su sede centro, si no que establece en el mismo anexo un cobro correspondiente a la sede Calle 30, ubicada en la calle 30 #15b-02 en el Municipio de Soledad -Atlántico.

Que, aunado a lo anterior, no se valida visita de seguimiento para la anualidad 2021 en donde se desarrollaba las actividades de la sociedad **NOVASALUD CARIBE IPS S.A** para validar el cierre de su sede centro anteriormente ubicada en la calle 21 #21 -03 en el municipio de Soledad- Atlántico.

Que, no obstante, la acreditación de ese pago no se vio reflejada por parte de la mencionada sociedad, según lo informado por la Subdirección Financiera de esta Entidad.

Que, en ese sentido y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, el cual señala que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto deberá realizarse según la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del acto administrativo donde se cobró dicho valor, fue imposible programar la visita y realizar el seguimiento respectivo a la sociedad referenciada para esa anualidad -2021

Que, en ese orden de ideas y en atención a lo descrito anteriormente, no es viable mantener el cobro efectuado -para la vigencia 2021 a la sociedad en comento, al no existir por parte de esta Entidad fundamento técnico o jurídico que permita exigir el cumplimiento de este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000882** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN,
EXONERANDO DE COBRO A LA SOCIEDAD NOVASALUD CARIBE IPS S.A CON
NIT:802.024.061-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.526 DE 2021**

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA C.R.A

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores como resultado de la revisión de la base de datos, soportes documentales y el EXPEDIENTE No. 2026-704 y 2026-467, esta Corporación procederá a **EXONERAR** a la sociedad **NOVASALUD CARIBE IPS S.A.**, del cobro efectuado mediante la **Resolución N°0000526 de 2021** y, **EXCLUIR** del ANEXO No.03 donde se estableció pagar UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.229.369) por concepto de seguimiento ambiental de las obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos y titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL) y del ANEXO No.02 un cobro de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.229.369) por concepto de seguimiento ambiental de las obligaciones derivadas de la Gestión Integral de Residuos PGIRASA autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexos que hacen parte integral de la misma. Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado para la anualidad 2021 toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

Que, finalmente, esta Autoridad Ambiental considera oportuno **ACLARAR** que lo aquí tratado y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones-, es en virtud de lo dispuesto en la **Resolución N°0000526 de 2021** y el cobro ahí realizado; por consiguiente, de encontrarse por definir algún otro tipo de obligación por parte de la mencionada sociedad, esta Corporación expedirá en su momento la actuación administrativa que corresponda en el marco de las revisiones o seguimientos que se ejerzan sobre a **NOVASALUD CARIBE IPS S.A** y lo que en su expediente repose.

Se remitirá copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la cuenta de cobro generada a nombre de la sociedad **NOVASALUD CARIBE IPS S.A** correspondiente al cobro del seguimiento ambiental de su antigua sede centro en el municipio de Soledad – Atlántico con ocasión a la **Resolución No. 000526 de 2021**, y demás fines pertinentes, conforme lo expuesto en este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del cobro efectuado mediante la **Resolución No. 000526 de 2021** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 PARA LOS USUARIOS CON OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) Y TITULARES DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL), AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A."* y, **EXCLUIR** del Anexo N°02 y N°03 que hacen parte integral de la misma, a la antigua sede centro de la sociedad **NOVASALUD CARIBE IPS S.A** con NIT: 802.024.061-2, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la cuenta de cobro generada a nombre de la sociedad **NOVASALUD CARIBE IPS S.A**, con NIT:802.024.061-2, por la suma de:

- UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.229.369) correspondiente al anexo N°02 y,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000882** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN,
EXONERANDO DE COBRO A LA SOCIEDAD NOVASALUD CARIBE IPS S.A CON
NIT:802.024.061-2, DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No.526 DE 2021**

- UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.229.369) determinada en el anexo N°03, establecida en la **Resolución No. 0000 526 del de 2021** y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad NOVASALUD CARIBE IPS S.A, con NIT:802.024.061-2, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 30#15b-02 en el Municipio de Soledad y/o al correo electrónico: nfigueroa@novasaludcaribe.com. En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

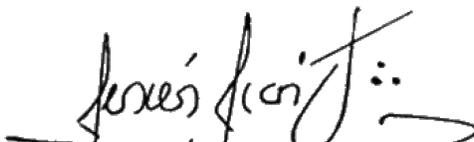
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

11.OCT.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesora Externa de Dirección*
APROBÓ: *Bleydy Margarita Coll – Subdirectora de Gestión Ambiental (E)*
Vo.Bo.: *Juliette Sleman Chams – Asesor de Dirección*